099-GNGEI-SAF-2025
Bogotá, 2025,05,20

Señora
ANGÉLICA ELVIRA PERDOMO PACHÓN
Representante Legal
A&G PLUS S.A.S BIC
Ciudad

REFERENCIA: **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 198-SG-2024; "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS ÁREA DE ANTROPOLOGÍA Y OTRAS ÁREAS DE LA SEDE REGIONAL NORTE - BARRANQUILLA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"**

ASUNTO: **Requerimiento de Cumplimiento de obligaciones Legales y Contractuales. Seguimiento a Ejecución del Anticipo, verificación de Garantías y tramites de pago.**

Cordial saludo:

De acuerdo con las obligaciones pactadas en el contrato N°198-SG-2024 cuyo objeto es realizar la interventoría técnica, administrativa, contable, financiera y jurídica al contrato N°192-SG-2024, cuyo objeto es MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS ÁREA DE ANTROPOLOGÍA Y OTRAS ÁREAS DE LA SEDE REGIONAL NORTE - BARRANQUILLA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, me permito requerir el seguimiento detallado a la ejecución de los recursos destinados al anticipo del contrato y presentar los informes relacionados con ese seguimiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

Si bien con el oficio N°A&G-067-BARRANQUILLA-2025 del 27 de marzo de 2025, dio respuesta a la solicitud de informar sobre la labor de revisar los documentos que soportaban la inversión del anticipo al contratista de obra, en el cual usted manifestó:

> "(…) *Cabe resaltar en este punto que la interventoría se dio por informada del trámite realizado por la entidad, mas no teníamos como obligación revisar los documentos y/o tramites internos del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses, pues en nuestras obligaciones no está realizar la supervisión y o auditoría a la entidad contratante, si no al contrato de obra N° 192-SG-2024.*
>
> *Posterior a esto, el contratista de obra CONSTRUCTORA GT INGENIEROS SAS, no hizo llegar, ni a la fecha de este comunicado ha hecho llegar ninguna orden de desembolso para la aprobación y autorización por parte de esta interventoría a ALIANZA FIDUCIARIA.* (…)"

Sobre tales manifestaciones, es importante señalar que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece:

> *"(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

Por su parte el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece:

> *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
>
> *Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."*

Tal como se identifica desde el objeto del contrato de interventoría, la vigilancia al contrato principal, comprende los aspectos técnicos, administrativos, contables, financieros y jurídicos al contrato objeto de vigilancia en las condiciones previamente indicadas.

Es importante señalar que el en las obligaciones pactadas en el contrato de Obra N°192-SG-2024, en su anexo técnico expresamente se dispuso:

> ***5. FORMA DE PAGO***
>
> ***5.1 DESEMBOLSO DEL ANTICIPO:***
>
> *La Entidad desembolsara un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del costo directo del contrato, los cuales se destinarán exclusivamente a la compra de materiales y pago de mano de obra no calificada del proyecto.*
>
> *La Entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones:*
>
> *El anticipo se tramitará previa firma del contrato y la aprobación de las garantías exigidas en el*
> *proceso de contratación.*
>
> *La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditada, en ningún caso, a la entrega del anticipo.*

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo.

Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable, cuyo beneficiario sea el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual será vigilado por el Interventor.

Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del Contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del Contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del Contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

(…)

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales o parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual mediante las actas mensuales o parciales de obra. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo los Estudios previos del contrato de obra, en cuanto las obligaciones específicas del contratista de obra se resaltan las siguientes:

25. Presentar la documentación necesaria para el giro del anticipo, para lo cual el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera.

26. Dar cumplimiento al plan detallado de inversión del anticipo aprobado por la interventoría, previo al desembolso de los recursos, el cual debe contar con el visto bueno de la Interventoría y hará parte integral del contrato de fiducia para el buen manejo y correcta inversión de los recursos que se reciban a título de anticipo. (…) (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior, me permito indicar y resaltar lo establecido en el contrato electrónico de los pliegos tipo, con idéntica redacción en los estudios previos que establece el contrato de interventoría N°198-SG-2024 así:

Clausula 9 OBLIGACIONES GENERALES (…)

2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación (…)

9. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. (…)

Clausula 10 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA (…)

2. Informar y consignar en los informes entregados el porcentaje de obra programado contra porcentaje de obra ejecutado y concepto de cumplimiento, atraso o adelanto. (programado y ejecutado para la semana y acumulado). (…)

9. Exigirle al contratista de obra que la ejecución del contrato se ajuste a las normas vigentes que se modifiquen o se expidan por las autoridades competentes (…)

10. Verificar y hacer seguimiento a que el Contratista de obra realice el seguimiento y control a las acciones propias planteadas en la Matriz de Riesgo. Para lo cual debe presentar el reporte mensual del seguimiento, durante la ejecución del proyecto. (…)

14. Verificar los pagos y ajustes que se hagan al contrato de obra, en términos de valor, controlando el balance presupuestal señalado en el contrato

15. Revisar y aprobar los documentos soporte para los pagos al contratista de obra. (…)

16. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. (…)

20. Emitir los conceptos técnicos, jurídicos, y en general todos los que se requieran durante la ejecución del contrato y en vigencia del amparo de calidad del servicio y estabilidad de la obra vigilada. (…)

23. Revisar y validar las modificaciones contractuales sé que realicen al contrato objeto de vigilancia (…)"

Así mismo, el Anexo técnico del contrato de interventoría dispone:

"3. PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR DE LA INTERVENTORÍA

Las actividades que deberá cumplir el Interventor para el proyecto de infraestructura social son las siguientes:

El interventor deberá ejecutar el seguimiento, control y vigilancia en los aspectos técnicos, administrativos, contables, financieros, y jurídicos *de las obras a desarrollar mediante el contrato resultante del proceso para el mantenimiento y reparaciones locativas área de antropología y otras áreas de la Sede Regional Norte – Barranquilla del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es importante mencionar que, dentro de las actividades de obra a desarrollarse, las cuales serán objeto de seguimiento del interventor está.* (…)

2. INFORMACION LEGAL Y FINANCIERA (…)

3. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. (…)

7. Informe sobre el manejo del Anticipo y/o Pago Anticipado y anexos relacionados (En caso de haber sido entregado Anticipo y/o Pago Anticipado alguno).

8. Informe de los Rendimientos financieros, donde se desembolsaron los recursos del anticipo al contratista

9. Relación de las metas físicas a ejecutar con respecto al presupuesto disponible contractualmente. Informar cantidades y/o saldos faltantes o sobrantes dentro del proyecto para el cumplimiento de las metas físicas contractuales. Informar las cantidades y costos referentes a ejecución de estudios, diseños y obras para redes de servicios públicos domiciliarios, en caso de aplicar (…)"

Frente a las obligaciones citadas, esta supervisión se permite precisar que, en cuanto al cumplimiento de las mismas y la respuesta dada por usted mediante comunicación N°A&G-067-BARRANQUILLA-2025 del 27 de marzo de 2025 en relación al seguimiento de los recurso del anticipo del contrato de obra, es importante mencionar que sí bien se evidenció que el INMLCFG desembolsó el anticipo a la cuenta bancaria del contratista y no se consignó en la fiduciaria, tal hecho no releva al interventor del deber legal y contractual de ejercer control,

seguimiento y vigilancia al uso de esos recurso por parte del contratista de obra y por el contrario, al ser recursos públicos, existe el deber de velar por que los mismos sean debidamente ejecutados en la obra y no que no tengan una destinación diferente de acuerdo con el Plan de Inversión del Anticipo que fue aprobado por la interventoría. Para ello, la interventoría como experta en la materia cuenta con la experiencia, experticia y conocimiento como profesional en la materia, puede acudir a los medios que razonablemente dispone y que la Ley le otorga, para realizar la verificación de los documentos y soportes que entregó el contratista de obra como evidencia de la inversión del anticipo que realizó.

Por lo anterior, si bien por parte de la supervisión se tramito el acta de corte de obra N°1, para garantizar el desarrollo de la obra, resulta necesario emplear mayores esfuerzos y verificar con rigurosidad y nivel de detalle la inversión del anticipo en los informes de interventoría y así garantizar la debida ejecución del contrato y la salvaguarda de los recursos públicos.

Es importante resaltar, que el recurso desembolsado a título de anticipo y el informe respectivo, debe ser revisado en detalle y verificado en las condiciones aprobadas por la interventoría en el Plan de Inversión del Anticipo, aclarando que si bien no es posible hacer el seguimiento en las condiciones inicialmente definidas en el contrato de obra, si es posible que el interventor en cumplimiento de sus obligaciones, revise toda la documentación que entregue el contratista de obra y dar un concepto y recomendación frente a la revisión que realice, echo que no ha sido cumplido por ustedes como interventoría, y por el contrario lo que se ha evidenciado es un desligamiento de las obligaciones contractuales, basadas en un error operativo, sobre el cual la entidad ya ha iniciado las acciones del caso para las investigaciones y trámites correspondientes.

Ahora bien, en su comunicado menciona que (…) "*la interventoría se dio por informada del trámite realizado por la entidad, mas no teníamos como obligación revisar los documentos y/o tramites internos del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses, pues en nuestras obligaciones no está realizar la supervisión y o auditoría a la entidad contratante, si no al contrato de obra N° 192-SG-2024. (…)".* Es cierto que la interventoría no realiza seguimiento a la Entidad, pero si debe velar porque el contratista de obra ejecute el objeto contractual en cumplimiento de los componentes técnicos, administrativos, contables, financieros y jurídicos, así las cosas, se resalta que esta supervisión no recibió ningún tipo de comunicación de parte de la interventoría que manifestará, informará diera un concepto o se pronunciará frente a lo comunicado por el contratista el 14 de marzo de 2025; solo hasta el 27 de marzo, donde dio respuesta al llamado al cumplimiento de obligaciones contractuales que la entidad solicitó a través del oficio N°053-GNGEI-SAF-2025.

En este sentido se reitera la necesidad de realizar, seguimiento, control y vigilancia a los recursos girados a título de anticipo.

De otra parte, el Interventor tiene la obligación de: *"11. Controlar y vigilar la expedición y vigencia de la póliza de garantía de cumplimiento del contrato y las demás pólizas establecidas en el contrato de obra* y *12. Realizar y verificar la publicación de los documentos del contrato de acuerdo con la ley tanto del contrato vigilado como del contrato de la interventoría en cuanto a su ejecución se trata.*

Frente a las obligaciones citadas, esta supervisión se permite hacer el cuarto requerimiento a la interventoría para la revisión de las pólizas que entrega el contratista en cumplimiento de las

obligaciones contractuales y con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, se resalta que la interventoría contratada por el Instituto no solo es técnica, también es administrativa, contable, financiera y jurídica al contrato N°192-SG-2024.

Por lo anterior, se solicita que en un término no mayor a dos (2) días después del recibo de este comunicado se de respuesta a la revisión de las pólizas que hacen parte de las modificaciones contractuales.

Otro punto a tener en cuenta es señalar que la forma de pago del contrato de interventoría se pactó lo siguiente:

> ***"2.9.4. Forma de pago:***
>
> *Pagos mensuales en Pesos Colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor designado, correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y estarán soportadas en actas e informes mensuales de interventoría.*
>
> *El pago al Interventor se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, para efectos de los pagos se deberá tener en cuenta la Ley 2024 de 2020.*
>
> *Parágrafo 1. La Entidad realizará al Interventor el último pago, cuyo monto no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato de Interventoría, una vez finalizado el plazo del contrato.* (…)

Al respecto, se solicita radicar todos los documentos soportes para iniciar el trámite de pago del contrato de interventoría, y teniendo en cuenta lo establecido contractualmente, se sugiere pasar cuenta por tres (3) meses, febrero, marzo y abril, destacando que la cuenta debe venir con los siguientes documentos:

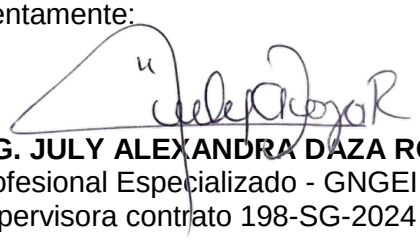
- Informes de ejecución mensual con registros fotográficos
- Acta de avance de obra
- Comunicaciones en orden cronológico
- Certificación del revisor fiscal o contador que indique el cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social y ARL.
- Prefactura (para revisión de la supervisión).
- Tabla de cumplimiento de dedicaciones del personal de interventoría
- Control de pagos
- Certificación del personal Nacional

Por último, y de acuerdo a que el contrato de obra N°192-SG-2024, fue debidamente modificado para adición y prórroga por un término de un (1) mes, solicito pronunciamiento dirigido a esta supervisión, para evaluar si requiere o no prórroga el contrato de interventoría y eventual

adición de recursos, con el fin de garantizar la correcta finalización, liquidación y entrega del proyecto, o si dentro del tiempo contratado ustedes como interventoría cumplirán con todas las obligaciones contractuales.

Es importante mencionar que, el contrato de interventoría finaliza el 13 de junio de 2025.

Atentamente:



ING. JULY ALEXANDRA DAZA RODRIGUEZ
Profesional Especializado - GNGEI
Supervisora contrato 198-SG-2024

C.C. Arq. María Claudia Peralta – Coordinadora (E) – GNGEI
Dra. Miryam Aurora Jiménez Buitrago – Subdirectora Administrativa y Financiera (E)
Dra. Alexandra Amaya San Miguel – Secretaria General (E)
Dr. Camilo Quiroga – Asesor Jurídico SG

Anexos:

- Modelos para implementar dentro de los anexos para pago

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó, Reviso y Aprobó:	Ing. July Alexandra Daza - Profesional Especializado GNGEI		2025-05-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			